**SECRETARIA TECNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA**

**INFORME DE ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS**

**I.- DATOS GENERALES:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1.1** | **Número del expediente** |  |
| **1.2** | **Nombre del denunciante:** |  |
| **1.3** | **Denunciado** |  |
| **1.4** | **Medio de recepción:** |  |
| **1.5** | **Fecha de recepción:** |  |
| **1.6.** | **Fecha de asignación** |  |
| **1.7.** | **Fecha de admisibilidad:** |  |

**II.- DESCRIPCIÓN CLARA Y CONCRETA DE LA NOTICIA DEL PRESUNTO ACTO U OMISIÓN QUE AFECTEN LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN.**

* Colocar antecedentes en resumen y lo principal.
* Si la copia es textual favor colocar entre comillas “” y letra *cursiva*
* Si el texto no es comprensible o contiene faltas ortográficas o errores y es necesario copiar, favor colocar (SIC) (Proviene de la frase latina sic erat scriptum, así fue escrito)

**III.- INDICACIÓN SI LA OMISIÓN O ACTO DENUNCIADO HA SIDO CONOCIDO O TRAMITADO POR OTRA INSTITUCIÓN DEL ESTADO.**

(indicar si la denuncia está siendo conocida o tramitada por otra institución del Estado)

**IV.- BASE LEGAL**

**Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 11 dispone *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (…). 9*. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…)”

Artículo 61 dispone *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

*1. Elegir y ser elegidos.*

*2. Participar en los asuntos de interés público.*

*3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*

*4. Ser consultados.*

*5. Fiscalizar los actos del poder público.*

*6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*

*7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*

*8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”*

Artículo 66 numeral 23, señala *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*

Artículo 76 de la misma norma jurídica señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (…)”*

Artículo 82 señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

UTILIZAR ESTOS ARTÍCULOS SEGÚN SEA EL CASO

MINISTERIOS

Artículo 154 señalar *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*

*2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”*

EDUCACION

Artículo 26 “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Nota: Revisar LOES/Ley Orgánica de Educación Intercultural

AGRICULTURA

Artículo 30  *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*

Nota: Revisar Ley Orgánica Tierras

COGEP y Código Civil

SALUD

Artículo 32 dice *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (…). La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

Nota: Revisar la Ley Orgánica de la Salud y normativa de salud

TRABAJO

Artículo 33 señala *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Nota: Revisar Código de Trabajo /LOSEP/ Reglamento

IESS

Artículo 34 manifiesta “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”*

Artículo 370

Nota: Revisar Ley Orgánica de Seguridad Social

FUNCION JUDICIAL

Artículo 168 numeral 1, determina *“Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”*

Artículo 172 señala *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”*

El artículo 178 señala que “(…) El *Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

Artículo 181, señala *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:*

*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.*

*2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.*

*3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.*

*4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.*

*5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (…)”*

Nota: Revisar Código Orgánico de la Función Judicial.

DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 191 dispone *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”*

Nota: Revisar Código Orgánico de la Función Judicial.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 195 señala *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (…)”*

El artículo 198 señala *“La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.”*

Nota: Revisar Código Orgánico de la Función Judicial.

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

El artículo 207 con respecto al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (…)”.*

ESTE ARTÍCULO (207) APLICA PARA SECRETARIA DE PARTICIPACION CASOS DE VEEDURIA HABLAR

Artículo 208 establece los Deberes y Atribuciones del Consejo de Participación Ciudadan*a y Control Social, así “(…) 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.*

*4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. (…)*

*8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. (…)“*

**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 211 manifiesta “*La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*

Artículo 212 señala *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:*

*1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.*

*2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. (….)”*

Nota: Revisar Ley Orgánica de la CGE/ Reglamento/pag web exámenes especiales

**SUPERINTENDENCIAS**

Artículo 213 dispone *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Nota: Revisar normativa de cada superintendencia

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Artículo214 *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”*

Artículo 215 *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:*

*1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.*

*2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.*

*3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.*

*4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.”*

Nota: Revisar normativa de la Defensoría del Pueblo

**GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS (GADS)**

Artículo 261 señala *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*1. La defensa nacional, protección interna y orden público.*

*2. Las relaciones internacionales.*

*3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.*

*4. La planificación nacional.*

*5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*

*6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.*

*7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.*

*8. El manejo de desastres naturales.*

*9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.*

*10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*

*11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*

*12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.”*

**No es necesario colocar todos los numerales, favor revisar y colocar de acuerdo a criterio y caso**

Artículo 262 manifiesta *“Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:*

*1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.*

*2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.*

*3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.*

*4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.*

*5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.*

*6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.*

*7. Fomentar las actividades productivas regionales.*

*8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.*

*9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades, expedirá normas regionales.*

**No es necesario colocar todos los numerales, favor revisar y colocar de acuerdo a criterio y caso**

Artículo 263 dice *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

*1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*

*2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

*3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*

*4. La gestión ambiental provincial.*

*5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*

*6. Fomentar la actividad agropecuaria.*

*7. Fomentar las actividades productivas provinciales.*

*8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”*

**No es necesario colocar todos los numerales, favor revisar y colocar de acuerdo a criterio y caso**

Artículo 264 manifiesta *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

*4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*

*7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*

*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*

*9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*

*10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*

*11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*

*12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*

*13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

*14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Nota: Revisar normativa COOTAD/ordenanzas municipales

**No es necesario colocar todos los numerales, favor revisar y colocar de acuerdo a criterio y caso**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 370 manifiesta *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*

Nota: Revisar normativa relativa al IESS

**CORTE CONSTITUCIONAL**

Artículo 429 dice **“***La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.*

*Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.”*

Artículo 430 manifiesta ***“****La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.”*

Nota: Revisar normativa relativa a la Corte Constitucional

**UNIVERSIDADES**

Artículo 350 dice “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Artículo 352 manifiesta “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Artículo 353 dispone “*El sistema de educación superior se regirá por:*

*1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*

*2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*

Artículo 354 dice *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.”*

Nota: Revisar normativa relativa a estudios superiores

**Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

Artículo 2 establece los “*Principios Constitucionales por los que se rige el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, (*…)

9. *Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones. (…)*

*12. Oportunidad.- Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”*

Artículo 14 señala, en su primer inciso *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. (…).”*

Artículo 15 numeral (colocar numeral según corresponda el caso)

*“Admisibilidad.- Se admitirá el caso cuando se verifique lo siguiente:*

*1. Cuando el Consejo sea competente para conocer el caso en razón de la materia, atenten en contra de los derechos relativos a la participación o generen corrupción.*

*2. Cuando la denuncia cumpla con los requisitos legales.*

*3. Cuando no se haya iniciado un proceso judicial de cualquier índole por el hecho, ni exista sentencia ejecutoriada al respecto.*

*4. Y las demás establecidas en la Constitución, la ley.”*

**Reglamento de Denuncias del CPCCS**

Artículo 14 manifiesta “*La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.”*

Artículo 15 establece *“Es dar a conocer un presunto acto u omisión que afecte los derechos de participación, genere corrupción o atenten contra el interés público.”*

El artículo 21 Derivación, manifiesta *“Cuando el pedido o denuncia sean de competencia de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, se remitirá el pedido o la denuncia, al órgano competente.”*

**V.- ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO**

**VI.- CONCLUSION Y RECOMENDACION** (DETERMINACION DE LA COMPETENCIA Y TRAMITE)

Analizada la denuncia y la normativa señalada, se concluye que no existe competencia institucional para admitir a trámite los hechos denunciados conforme a las competencias constitucionales y legales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en tal razón se recomienda:

**1.- NO ADMITIR** la presente denuncia, de conformidad al artículo 15 numeral------ de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social., al encontrarse en conocimiento y en intervención por parte del órgano jurisdiccional o institución competente. (NOTA: REVISAR ART 15 LOCPCCS que aplique el caso)

**2.- DERIVAR** el expediente a ----------------(nombre institución o instituciones), para que atienda y responda la denuncia presentada por el ciudadano e informe de las acciones legales respectivas que se han adoptado, conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento de Denuncias del CPCCS.

**3.- ARCHIVAR** la presente denuncia en la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.

**4.- NOTIFICAR** lo resuelto, conforme lo determina el artículo 20 del Reglamento de Denuncias del CPCCS.

Nombres

**ESPECIALISTA EN ADMISIÓN 2**

Mgs. Karina Escobar Muñoz

**SUBCOORDINADOR NACIONAL DE ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA**